



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 11 de Marzo de 2025

Año CVI

Edición No. 20 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 010/SO/27-02-2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE OCUPÓ UN PUESTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024..... 3

ACUERDO 011/SO/27-02-2025, POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR EL ANÁLISIS MUESTRAL DE VOTOS NULOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 22

ACUERDO 012/SO/27-02-2025, POR EL QUE SE DESIGNAN TITULARES DE ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN, JEFATURAS DE UNIDAD Y COORDINACIONES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 37

ACUERDO 013/SO/27-02-2025, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE OFICIO FEDE/062/2025, SUSCRITO POR EL MTRO. MIGUEL ALEJANDRO GUIZADO JAIMES, TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 53

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 010/SO/27-02-2025.

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE OCUPÓ UN PUESTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

OPLES: Organismos Públicos Locales Electorales.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 31 de agosto de 2022, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE175/2022, aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
3. El 21 de junio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG337/2023, por el que se aprueban las modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del SPEN y en acatamiento a la resolución emitida por la Sala Superior del TEPJF, dictada en el expediente SUP-JLI-30/2022.
4. El 31 de agosto de 2023, la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, envió a la Consejera Presidenta de este Instituto el oficio número INE/DESPEN/DPR/897/2023; mediante el cual remite la circular INE/ED/DESPEN/032/2023, por la que se notifica el “primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLES correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024, así como la emisión del instructivo y los instrumentos de valoración de competencias”.
5. El 1º de septiembre de 2023, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del SPEN, y personas evaluadoras (Superior Jerárquico o normativo), la circular número INE/ED/DESPEN/032/2023, signada por la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces Encargada de Despacho de la DESPEN; en la cual da a conocer el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLES correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024, así como la emisión del instructivo y los instrumentos de valoración de competencias.
6. El 24 de octubre de 2023, la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, envió a la Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/ED/DPR/1438/2023; mediante el cual remite la circular INE/ED/DESPEN/044/2023, por la que se notifica el segundo bloque de metas para la

evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema OPLES del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 y la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante Acuerdo INE/JGE155/2023.

7. El 25 de octubre de 2023, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupa un puesto del SPEN y personas evaluadoras (Superior Jerárquico o normativo), la circular número INE/ED/DESPEN/044/2023, signada por la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces Encargada de Despacho de la DESPEN; mediante el cual notifica el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema OPLES del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 y la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante Acuerdo INE/JGE155/2023.

8. El 11 de diciembre de 2023, la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, envió a la Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/ED/DPR/1646/2023; mediante el cual remite la circular INE/ED/DESPEN/053/2023, por la que se notifica la aprobación de la modificación de una meta colectiva para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLES correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

9. El 12 de diciembre de 2023, el Órgano de Enlace notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del SPEN, la circular número INE/ED/DESPEN/053/2023, signada por Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces Encargada de Despacho de la DESPEN; mediante la cual da a conocer la aprobación de la modificación de una meta colectiva para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLES correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

10. El 21 de agosto de 2024, Oficialía de Partes de este Instituto envió a la Titular del Órgano de Enlace el oficio INE/DESPEN/DPR/0600/2024, de fecha 20 de agosto de 2024, signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización; mediante el cual remite la circular INE/ED/DESPEN/008/2024, signada por el Lcdo. Roberto Carlos Félix López, Encargado de Despacho de la DESPEN, la cual establece el procedimiento y el periodo (**9 de septiembre al 31 de octubre de 2024**), en que se llevará a cabo la evaluación en el subsistema de evaluación del desempeño del SIISPEN.

11. El 4 de febrero de 2025, Oficialía de Partes de este Instituto envió a la Titular del Órgano de Enlace, el oficio INE/DESPEN/DPR/096/2025, de fecha 4 de febrero de 2025, signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la DESPEN; mediante el cual envía el dictamen general que contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del SPEN por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa, y solicita realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el dictamen general de resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este OPLE a más tardar el 28 de febrero del presente año.

12. El 20 de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento, las y el integrante, aprobaron el proyecto de Acuerdo 004/CSSPEN/SO/20-02-2025, mediante el cual se propone al Consejo General el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del SPEN, correspondiente al periodo de septiembre 2023 a agosto 2024.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLES contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLES, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. Que el artículo 173, párrafo cuarto, de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus actividades contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto y demás normativas que para el efecto emita el INE, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto.

III. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la CPEUM, la Ley General, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Que el artículo 455 del Estatuto, refiere que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o

los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

VI. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

VII. Que el artículo 458 del Estatuto, describe que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

VIII. Que el artículo 460 del Estatuto, determina que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

IX. Que el artículo 10, inciso d), de los Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

X. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

XI. Que el artículo 15 de los Lineamientos, refiere que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
- b) **Metas colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional, y

- c) Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XII. Que el artículo 16 de los Lineamientos, dispone que la definición y asignación de metas individuales y colectivas en el SIISPEN previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas conforme el ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE, a través del Órgano de Enlace.

XIII. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que cada meta colectiva deberá aplicar al menos a tres personas evaluadas que obtendrán la misma calificación. En los casos que por la estructura de los OPLES no sea posible, la meta colectiva aplicará al personal que integre el equipo de trabajo.

Las áreas normativas deberán diseñar metas en el SIISPEN que permitan determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño del personal del Servicio. Para ello, deberán privilegiar la utilización de parámetros derivados de los resultados e indicadores de los sistemas de información institucional y de la planeación institucional.

En cada año el nivel esperado de las metas deberá implicar resultados superiores a los alcanzados en el año anterior. De no ser así, se deberá presentar una justificación válida o bien, la DESPEN podrá determinar que el nivel de diferenciación de la meta resulta satisfactorio.

Una meta que en un periodo de evaluación previo haya obtenido un promedio de 10 en su calificación final, no podrá ser asignada para un nuevo periodo en los mismos términos, a menos que se presente una justificación válida.

XIV. Que el artículo 22 de los Lineamientos, menciona que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, el órgano ejecutivo o técnico del OPLE con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que el personal del Servicio cuente oportunamente con los lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia, así como las especificaciones técnicas necesarias y proporcionarle copia a la DESPEN para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación en el SIISPEN. Cuando éstos se entreguen al evaluado fuera del plazo establecido en la meta, se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva del INE o del OPLE, según corresponda.

XV. Que el artículo 24 de los Lineamientos, refiere que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento del personal del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.

XVI. Que el artículo 28 de los Lineamientos, señala que de conformidad con la Guía para el diseño de metas, el personal del Servicio podrá participar en el diseño de metas a través de los mecanismos que disponga la DESPEN para tal efecto.

XVII. Que el artículo 35 de los Lineamientos, refiere que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

XVIII. Que el artículo 37 de los Lineamientos, establece que el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado)*8

Donde,

- El nivel alcanzado representa el resultado logrado por la persona evaluada, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en el tiempo programado.
- El nivel esperado es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la persona evaluada o el equipo de trabajo, según corresponda.

XIX. Que el artículo 38 de los Lineamientos, establece que el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros, conforme a lo siguiente:

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia.

XX. Que el artículo 39 de los Lineamientos, establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Valor	Definición
Bajo	0	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	1	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	2	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

El nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

XXI. Que el artículo 41 de los Lineamientos, señala que en el caso de las metas que no cuenten con el indicador de eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta=indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia=(nivel alcanzado/nivel esperado)*10

XXII. Que el artículo 42 de los Lineamientos, señala que la calificación del factor de metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la persona evaluada.

XXIII. Que al artículo 43 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la persona evaluada.

XXIV. Que los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, refieren que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo para la valoración de competencias registradas en el SIISPEN que establezca la DESPEN.

El Instructivo para la valoración de competencias definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

La DESPEN, a través del Órgano de Enlace, hará del conocimiento del personal del Servicio las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previsto al inicio del periodo de evaluación.

XXV. Que los artículos 46 y 47 de los Lineamientos, menciona que al personal evaluado que participe por al menos cuatro meses en algún tipo de elección o ejercicio de participación ciudadana, se les asignarán competencias adicionales vinculadas con funciones de dicho proceso. Para ello el Órgano de Enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

A la persona evaluada se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al cargo o puesto del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación, o a los que haya ocupado, según corresponda.

XXVI. Que los artículos 49, 50 y 51 de los Lineamientos, establecen que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

El personal evaluador deberá registrar en el SIISPEN una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para el personal evaluado con base en la observación y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

La calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

XXVII. Que de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de los Lineamientos, se establece que la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal del Servicio evaluado se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas alguna al personal del servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

XXVIII. Que los artículos 57 y 58 de los Lineamientos, refieren que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XXIX. Que los artículos 60 y 61 de los Lineamientos, establecen que para ser sujeto de evaluación, el personal evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio en el que se le evaluará, de manera continua o discontinua, durante el periodo que se evalúa. Cuando el personal evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio por al menos cuatro meses en cada uno y de manera continua o discontinua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

XXX. Que el artículo 62 de los Lineamientos, establece que cuando la Junta apruebe durante el periodo evaluado, alguna modificación a la estructura de cargos y puestos del Servicio o en el OPLE, o una reestructuración en sus unidades administrativas que alteren de manera sustantiva los procesos y actividades a desempeñar por el personal del Servicio durante el periodo a evaluar, serán evaluados en cada uno de los puestos que hayan ocupado conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de los presentes Lineamientos.

XXXI. Que el artículo 65 de los Lineamientos, refiere que cuando alguna persona de la Rama Administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicha persona será incluida en el Dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre su desempeño.

XXXII. Que el artículo 66 de los Lineamientos, establece que cuando personal del Servicio, por necesidades del OPLE, sea designado para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la Rama Administrativa, no será sujeto de evaluación durante el periodo que dure la designación. Si la designación es mayor a seis meses no se sujetará evaluación durante todo el periodo a evaluar y en el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

XXXIII. Que los artículos 69 y 70 de los Lineamientos, refiere que, para aplicar las evaluaciones, la persona evaluadora deberá estar en activo en el OPLE o en el Instituto. En la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la persona a evaluar:

- a) **Superior Normativo:** Es la persona que se establezca en las metas como responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas al personal del Servicio;
- b) **Superior Jerárquico:** Es la persona responsable de dar seguimiento y evaluar el factor Competencias.

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativo podrán recaer en la misma persona.

XXXIV. Que los artículos 77 y 78 de los Lineamientos, señala que el dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado. Que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

XXXV. Que el artículo 80 de los Lineamientos, establece que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará al personal del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño,
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN, y
- c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

Tercero. Del Personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho.

XXXVI. Que el artículo 65 de los Lineamientos, refiere que cuando alguna persona de la Rama Administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicha persona será incluida en el Dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño. A continuación, se muestra la información relativa al personal de la Rama administrativa que en periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024 ocupó un Encargo de Despacho:

No.	NOMBRE Y CARGO DEL SPEN
1.	C. José Alfredo Perea Montaña Coordinador de lo Contencioso Electoral

2.	C. Héctor Manuel Rosas de Jesús Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos
3.	C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez Asistencia Técnica de Educación Cívica

Cuarto. De la evaluación del desempeño.

a) factor metas.

XXXVII. Que la evaluación del desempeño se compone por un primer factor denominado meta que es la expresión concreta y cuantitativa definida en términos de cantidad, calidad y tiempo, de la cual se derivan indicadores para medir su avance o consecución de los logros que se pretenden alcanzar de forma individual o colectiva en cada unidad administrativa (coordinación, subordinación y jefatura), definida en términos de procesos, productos y resultados en donde se observe el desempeño del personal del Servicio y que su diseño se desprende de los objetivos estratégicos e indicadores de desempeño institucionales.

XXXVIII. Que las metas aprobadas por la Junta para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLES, notificadas al personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del SPEN, a través de circular número INE/ED/DESPEN/032/2023, signada por la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces Directora Ejecutiva del SPEN, son las que se detallan a continuación:

NÚMERO Y TIPO DE META	TEMA PRIORITARIO	OBJETIVO	CARGO/PUESTO A EVALUAR
DEOE-1	(2023-2024) Documentación electoral OPL.	Lograr la validación del 100% de los diseños de la documentación sin emblemas y materiales electorales para territorio nacional personalizados para la elección local de 2024 de conformidad con el manual y la guía correspondientes.	Coordinación de Organización Electoral, Jefatura de Unidad de Organización Electoral y Asistencia Técnica de Organización Electoral.
DEOE-2	(2023-2024) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia.	Capacitar a las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales y al personal de apoyo en las funciones que van a desarrollar en las sesiones especiales de cómputos para el Proceso Electoral 2023-2024.	Coordinación de Organización Electoral, Jefatura de Unidad de Organización Electoral y Asistencia Técnica de Organización Electoral.
DEPPP-1	(2023-2024) Puesta a disposición de pautas y órdenes de transmisión.	Garantizar información precisa y oportuna que permita tener un mejor control sobre partidos políticos locales que pierdan u obtengan su registro en cada una de las entidades federativas y, en su caso, registro y disolución de coaliciones, candidaturas comunes e independientes para garantizar la prerrogativa en radio y televisión de los actores políticos.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DESPEN-1	Medidas cautelares competencia del OPLE.	Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPL en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.	Coordinación de lo Contencioso Electoral y Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral.
DESPEN-2	Procedimientos administrativos sancionadores.	Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPL en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.	Coordinación de lo Contencioso Electoral y Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral.
DECEYEC-1	(2023-2024) Promover el ejercicio de los derechos políticos y la participación libre, informada y razonada de la ciudadanía en los procesos electorales y en los ejercicios de democracia directa.	Instrumentar las actividades definidas en el acuerdo de trabajo establecido con el INE en la entidad en el marco del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.	Coordinación de Educación Cívica, Jefatura de Unidad de Educación Cívica, Asistencia Técnica de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana, Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana y

			Asistencia Técnica de Participación Ciudadana.
DECEYEC-2	(2023-2024) Promover el ejercicio de los derechos políticos y la participación libre, informada y razonada de la ciudadanía en los procesos electorales y en los ejercicios de democracia directa.	Integrar comunidades lectoras en zonas rurales a través de talleres basados en los textos del sello Editorial INE para la difusión de los valores democráticos a nivel nacional.	Coordinación de Educación Cívica, Jefatura de Unidad de Educación Cívica, Asistencia Técnica de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana, Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana y Asistencia Técnica de Participación Ciudadana.

XXXIX. Que el segundo bloque de metas y la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante Acuerdo INE/JGE155/2023 por la Junta, para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLES, correspondientes al periodo septiembre 2023 a agosto 2024, notificadas al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del I SPEN, a través de la circular número INE/ED/DESPEN/044/2023, signada por la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces Directora Ejecutiva del SPEN; es el que se describe a continuación:

NÚMERO Y TIPO DE META	TEMA PRIORITARIO	OBJETIVO	CARGO/PUESTO A EVALUAR
DESPEN-3	Registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o por la vía independiente en el proceso electoral concurrente 2023-2024.	Realizar la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa, a fin de que los dictámenes o acuerdos mediante los cuales se realiza el registro de las mismas sean aprobados conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la entidad correspondiente	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos y Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DESPEN-4	Registro de candidaturas independientes en el proceso electoral concurrente 2023-2024.	Realizar la revisión de las solicitudes de manifestación de intención y documentación anexa, a fin de que los dictámenes o acuerdos mediante los cuales se entregan las Constancias a las personas "Aspirantes" y sean aprobados conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos y Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DESPEN-7	Registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	Realizar dictámenes mediante los cuales se verificará la adscripción calificada y vínculo comunitario de la postulación de candidaturas indígenas y afroamericanas, derivado del registro que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y/o candidaturas independientes.	Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales y Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales.
DESPEN-8	Atención a los pueblos originarios para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Capacitación a las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de brindarles información respecto de sus funciones y atribuciones, que les permitan el desempeño eficiente de su representación.	Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales y Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales.

XL. Que las metas colectivas que fueron modificadas por la Junta, correspondientes al periodo septiembre 2023 a agosto 2024 y notificadas al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del SPEN, a través de las circulares números INE/ED/DESPEN/044/2022 e INE/ED/DESPEN/053/2022, son las que se describen a continuación:

NÚMERO Y TIPO DE META	OBJETIVO	COMO SE NOTIFICÓ LA META	NÚMERO Y TIPO DE META	MODIFICACIÓN DE LA META	OBSERVACIONES
DECEYEC-1	Instrumentar las actividades definidas en el acuerdo de trabajo establecido con el INE en la entidad en el marco del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.	Cargo/Puesto a evaluar Coordinación de Educación Cívica, Jefatura de Unidad de Educación Cívica, Asistencia Técnica de Educación Cívica. Fecha de inicio de la meta 01/09/2023	DECEYEC-1	Cargo/Puesto a evaluar Coordinación de Educación Cívica, Jefatura de Unidad de Educación Cívica, Asistencia Técnica de Educación Cívica, <u>Coordinación de Participación Ciudadana, Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana y Asistencia Técnica de Participación Ciudadana.</u> Fecha de inicio de la meta <u>01/11/2023</u>	1. Se agregó en el apartado de cargo/puesto a evaluar la Coordinación de Participación Ciudadana, Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana y Asistencia Técnica de Participación Ciudadana. 2. Se cambió la fecha de inicio de la meta: 01/11/2023.
DECEYEC-2	Integrar comunidades lectoras en zonas rurales a través de talleres basados en los textos del sello Editorial INE para la difusión de los valores democráticos a nivel nacional.	Cargo/Puesto a evaluar Coordinación de Educación Cívica, Jefatura de Unidad de Educación Cívica, Asistencia Técnica de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana, Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana y Asistencia Técnica de Participación Ciudadana. Fecha de inicio de la meta 01/09/2023	DECEYEC-2	Cargo/Puesto a evaluar Coordinación de Educación Cívica, Jefatura de Unidad de Educación Cívica, Asistencia Técnica de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana, Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana y Asistencia Técnica de Participación Ciudadana, <u>Coordinación para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales, Asistencia Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales.</u> Fecha de inicio de la meta <u>01/11/2023</u>	1. Se agregó en el apartado del cargo/puesto a evaluar la Coordinación para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales, Asistencia Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales. 2. Se cambió la fecha de inicio de la meta: 01/11/2023.
DESPEN-4	Realizar la revisión de las solicitudes de manifestación de intención y documentación anexa, a fin de que los dictámenes o acuerdos mediante los cuales se entregan las Constancias a las personas "Aspirantes" y sean aprobados conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.	Cargo/Puesto a evaluar: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos y Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos. Fecha de inicio de la meta 15/01/2024	DESPEN-4	Cargo/Puesto a evaluar: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos y Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos <u>en el estado de Guerrero.</u> Fecha de inicio de la meta <u>12/12/2023</u>	1. Se agregó en el apartado de cargo puesto en el estado de Guerrero. 2. Se cambió la fecha de inicio de la meta: 12/12/2023.

XLI. Que, en la evaluación del desempeño del periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024, se evaluaron un total 10 metas colectivas y 1 meta de manera individual correspondiente a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRE	NÚMERO DE META INDIVIDUAL	NÚMERO DE META COLECTIVA	TOTAL DE METAS EVALUADAS
1.	C. Jaime Flores Pérez Coordinador de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
2.	C. Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
3.	C. Patricia Urbina Correa Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	DEPPP-1	DESPEN-3 DESPEN-4	3
4.	C. Kirios Shadday Jiménez Esparza Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales	N/A	DESPEN-7 DESPEN-8	2
5.	C. Diana Fajardo Zaragoza	N/A	DEOE-1	2

	Encargada de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral		DEOE-2	
6.	C. José Alfredo Perea Montaña Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral	N/A	DESPEN-1 DESPEN-2	2
7.	C. Agustín Rodríguez López Jefe de Unidad de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
8.	C. Abraham Jiménez Rendón Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
9.	C. Nehemías García Hernández Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral	N/A	DEOE-1 DEOE-2	2
10.	C. Héctor Manuel Rosas de Jesús Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	N/A	DESPEN-3 DESPEN-4	2
11.	C. Anel Cháves Alonzo Asistencia Técnica de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
12.	C. Javier Sánchez Sánchez Asistencia Técnica de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
13.	C. Juan Carlos Helguera Cantorán Asistencia Técnica de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
14.	C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez Encargada de Despacho en el cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
15.	C. Aldo González Zurita Asistencia Técnica de Organización Electoral	N/A	DEOE-1 DEOE-2	2
16.	C. Marleny Larios Bazán Asistencia Técnica de Organización Electoral	N/A	DEOE-1 DEOE-2	2
17.	C. Jesús Alejandro Ramírez Hernández Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
18.	C. Humberto Conde Carrillo Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
19.	C. Alfonso Adame García Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2	2
20.	C. Rafael Alejandro Nicolat Hernández Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	N/A	DESPEN-1 DESPEN-2	2
21.	C. Deysi Anahí Santiago Baltazar Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	N/A	DESPEN-1 DESPEN-2	2
22.	C. Elizabeth Palacios Rodríguez Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	N/A	DESPEN-1 DESPEN-2	2
23.	C. María Guadalupe León Reséndiz Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	N/A	DESPEN-3 DESPEN-4	2
24.	C. Ma. Bertha Pérez Torres Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	N/A	DESPEN-7 DESPEN-8	2
25.	C. Aimé Hernández Vélez Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	N/A	DESPEN-7 DESPEN-8	2
26.	C. Gabriela Elizabeth Avila Gonzaga Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	N/A	DESPEN-7 DESPEN-8	2

b) Factor competencias.

XLII. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLES correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024, una competencia se refiere al conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores del personal del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral. Una de las características principales de las competencias es que requieren ser demostradas a través del comportamiento en una situación concreta en el trabajo cotidiano, es decir, cuando se actúa movilizandando de forma integrada conocimientos, habilidades y actitudes ante una situación o un hecho (actividad a realizar, acontecimiento que hay que enfrentar, problema por resolver, proyecto a realizar, etc.) de forma eficaz.

XLIII. Que el Diccionario de Competencias del SPEN contempla específicamente tres tipos: Competencias Clave, Directivas y Técnicas, mismas que se describen a continuación:

1. Competencias Clave: son aquellas asociadas a los fines institucionales, principios y valores de la función electoral que dan identidad al personal del SPEN en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

2. Competencias Directivas: son aquellas que fortalecen y complementan el desempeño eficaz y activo de la función electoral, su aplicación es transversal para el logro de los objetivos institucionales y permiten el diseño, desarrollo e implementación de estrategias que agregan valor en el desarrollo de los procesos.

3. Competencias Técnicas: son aquellas que responden a los procesos y funciones sustantivas de la institución; reflejan las tareas y atribuciones del personal del Servicio con base en las familias de puestos que lo conforman y proyectan su quehacer operativo.

XLIV. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLES correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024, las escalas de valoración que se deberán considerar para seleccionar cada reactivo de los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar en el factor competencias claves son las que se señalan en el formato siguiente:

Escala de valoración	Valor
No lo demostró. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función.	0%
Insuficiente. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.	20%
En proceso. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.	50%
Aceptable. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.	70%
Consolidado. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.	80%
En forma adicional a lo requerido. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación excede las expectativas de lo requerido, por lo menos una vez, aunque no le haya sido solicitado.	100%

XLV. Que en el periodo septiembre 2023 - agosto 2024, se evaluó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto en el SPEN, las competencias claves que se señalan a continuación:

NOMBRE Y CARGO O PUESTO DEL PERSONAL DEL SERVICIO Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE OCUPA UN PUESTO DEL SPEN	COMPETENCIA APLICABLE	GRADO DE DOMINIO	ELEMENTOS DE COMPETENCIA
C. Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
	Seguimiento de planes, programas y proyectos.	4	Identifica y valora puntos críticos y desviaciones en el avance de planes, programas y proyectos.

C. Patricia Urbina Correa Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Registro de actos de partidos y agrupaciones políticas	5	Planea la operación del sistema de registro correspondiente.
	Determinación de financiamiento público a partidos políticos Nacionales, locales y candidaturas independientes	5	Verifica que el pago de ministraciones cumpla con el marco legal aplicable.
C. Diana Fajardo Zaragoza Encargada de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral	Seguimiento de planes, programas y proyectos.	4	Identifica y valora puntos críticos y desviaciones en el avance de planes, programas y proyectos.
	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
C. Jaime Flores Pérez Encargado de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana	Seguimiento de planes, programas y proyectos.	4	Identifica y valora puntos críticos y desviaciones en el avance de planes, programas y proyectos.
	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
C. José Alfredo Perea Montaña Encargado de Despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral	Seguimiento de planes, programas y proyectos.	4	Identifica y valora puntos críticos y desviaciones en el avance de planes, programas y proyectos.
	Atención de asuntos jurídicos	2	Aplica las disposiciones normativas en sus actividades cotidianas institucionales.
C. Kirios Shadday Jiménez Esparza Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
	Atención de asuntos jurídicos	4	Analiza y tramita quejas o denuncias o procedimientos oficiosos, medidas cautelares, medios de impugnación, peticiones de oficialía electoral, solicitudes de información y/o consultas, y desahogo de otras diligencias jurídicas.
C. Agustín Rodríguez López Jefe de Unidad de Educación Cívica	Seguimiento de planes, programas y proyectos.	3	Verifica información sobre el avance de planes, programas y proyectos.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración.	3	Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos.
C. Héctor Manual Rosas de Jesús Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	2	Delimita problemas con precisión y oportunidad para identificar causas raíz.
	Registro de actos de partidos y agrupaciones políticas	4	Determina el cumplimiento de requisitos para el registro de los actos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.
C. Nehemías García Hernández Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	2	Delimita problemas con precisión y oportunidad para identificar causas raíz.
	Diseño, mejora y producción de documentación electoral	4	Diseña la documentación electoral para procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, y supervisa las etapas de su producción.
C. Abraham Jiménez Rendón Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	2	Delimita problemas con precisión y oportunidad para identificar causas raíz.
	Seguimiento de planes, programas y proyectos.	3	Verifica información sobre el avance de planes, programas y proyectos.
C. Anel Cháves Alonzo C. Javier Sánchez Sánchez C. Juan Carlos Helguera Cantorán C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez Asistencia Técnica de Educación Cívica	Seguimiento de planes, programas y proyectos.	2	Elabora informes sobre el avance de planes, programas y proyectos.
	Diseño de programas de capacitación	1	Proporciona información o insumos para definir los contenidos de los programas de capacitación.
C. María Guadalupe León Reséndiz Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Registro de actos de partidos y agrupaciones políticas	2	Analiza la integración de notificaciones y solicitudes.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1	Mantiene relaciones profesionales cordiales.
C. Aldo González Zurita C. Marleny Larios Bazán Asistencia Técnica de Organización Electoral	Almacenamiento de documentación y material electoral.	1	Almacena los documentos y material electoral.
	Procesamiento informático	1	Opera aplicaciones informáticas para el manejo de información.

C. Humberto Conde Carrillo C. Jesús Alejandro Ramírez Hernández	Seguimiento de planes, programas y proyectos.	3	Verifica información sobre el avance de planes, programas y proyectos.
C. Alfonso Adame García Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1	Mantiene relaciones profesionales cordiales.
C. Rafael Alejandro Nicolat Hernández	Atención de asuntos jurídicos	1	Identifica y utiliza documentos normativos.
C. Deysi Anahí Santiago Baltazar C. Elizabeth Palacios Rodríguez Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	1	Identifica oportunamente los puntos importantes de una situación o problema.
C. Ma. Bertha Pérez Torres C. Aimé Hernández Vélez C. Gabriela Elizabeth Ávila Gonzaga	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	2	Delimita problemas con precisión y oportunidad para identificar causas raíz.
Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	Atención de asuntos jurídicos	2	Aplica las disposiciones normativas en sus actividades cotidianas institucionales.

c) De la determinación de la evaluación del desempeño.

XLVI. Que con fecha 21 de agosto de 2024, Oficialía de Partes de este Instituto, envió a la Titular del Órgano de Enlace el oficio INE/DESPEN/DPR/0600/2024, de fecha 20 de agosto de 2024, signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización; mediante el cual remite la circular INE/ED/DESPEN/008/2024, signada por el Lcdo. Roberto Carlos Félix López, Encargado de Despacho de la DESPEN; la cual establece el procedimiento y el periodo (**9 de septiembre al 31 de octubre de 2024**) en que se llevará a cabo la evaluación en el subsistema de evaluación del desempeño del SIISPEN.

XLVII. Que con fecha 4 de febrero de 2025, Oficialía de Partes de este Instituto, envió a la Titular del Órgano de Enlace con el SPEN, el oficio INE/DESPEN/DPR/096/2025, de fecha 4 de febrero de 2025, signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la DESPEN; mediante el cual envía el dictamen general que contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del SPEN por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa, y solicita realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el dictamen general de resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este OPLE a más tardar el 28 de febrero del presente año.

XLVIII. Que en concordancia con el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, y con la finalidad de atender a lo solicitado en el oficio número INE/DESPEN/DPR/096/2025, descrito en el considerando XLVII del presente proyecto de acuerdo; con fecha 20 de febrero de 2025, la Comisión de Seguimiento, sesionó para conocer el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del SPEN por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa (Encargos de Despacho).

XLIX. Que como se aprecia en los considerandos anteriores, la evaluación del desempeño periodo septiembre de 2023 a agosto de 2024, se realizó en estricto apego a lo señalado en el Estatuto, Lineamientos y conforme a los resultados calculados por la DESPEN; razón por

la cual este Consejo General determina aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del SPEN por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa (Encargos de Despacho).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30, numeral 3, de la Ley General; 173, cuarto párrafo y 195, de la LIPEEG; 376, fracción II, 455, 457, 458 y 460 del Estatuto; 10 inciso d), 11 inciso d), 15, 16, 21, 22, 24, 28, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 65, 66, 69, 70, 77, 78 y 80 de los Lineamientos; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del SPEN, correspondiente al periodo de septiembre 2023 a agosto 2024, conforme a los resultados calculados por la DESPEN que, como anexo único, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar los resultados de la evaluación del desempeño al personal del SPEN.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar los resultados de la evaluación del desempeño al personal de la rama administrativa que ocuparán un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa.

CUARTO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que comunique a la DESPEN el presente Acuerdo con su anexo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de

febrero de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 011/SO/27-02-2025

POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR EL ANÁLISIS MUESTRAL DE VOTOS NULOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

AEC	Acta de escrutinio y cómputo.
CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDC	Mesa Directiva de Casilla.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2023, en su Vigésima sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 28 de marzo del 2023, mediante acuerdo 063/SO/28-03-2024 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 2 de junio del 2024, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 14 de noviembre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró la firmeza de las elecciones y la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. El 14 de enero del 2025, mediante acuerdo 001/SE/14-01-2025 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Programa Operativo Anual 2025, el cual consideró el análisis de votos nulos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. El 20 de febrero del 2025, la Comisión de Organización Electoral aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 002/COE/SO/20-02-2025, por el que se aprueba realizar el análisis muestral de votos nulos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

Consejo General

- I. Este Consejo General es competente para aprobar Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba realizar el análisis muestral de votos nulos del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, de conformidad con los artículos 12 fracciones I y X y 17, fracciones I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

- II. Que el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.
- IV. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de Gubernatura, de las Legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

CPEG

- V. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- VI. Así también, de conformidad con el artículo 128, fracciones V y VI de la CPEG, se establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones el escrutinio y cómputo de la elección en los términos que la ley señale, así como declarar la validez y

otorgamiento de constancias en las elecciones de Ayuntamientos y diputaciones locales.

LGIPE

- VII.** Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- VIII.** Que el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.
- IX.** De conformidad con los artículos 287, 288 y 289 de la LGIPE durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, el funcionariado de la MDC inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el siguiente orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- X.** Que el artículo 288, párrafo 2 de la LGIPE dispone que son votos nulos: aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- XI.** Que el artículo 288, párrafo 3 de la LGIPE especifica que cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- XII.** Que el artículo 291 señala que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

- XIII.** Los artículos 293 y 294 de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán, por lo menos: los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos y, en su caso, el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal; la relación de incidentes y de escritos de protesta presentados por las representaciones de partido político y de candidatura independiente. Las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de las personas funcionarias y aquellas que actuaron como representantes en la casilla.
- XIV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5 de la LGIPE, al término del escrutinio y cómputo, se formará un "expediente de casilla" que se conforma por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, uno del AEC, y, en su caso, los escritos de protesta. Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo en cita señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal. En tanto que, el numeral 4 del precepto legal invocado establece que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, se formará un paquete, con el expediente de cada elección y los sobres, en cuya envoltura firmarán el funcionariado de la MDC y las representaciones que desearán hacerlo.

LIPEEG

- XV.** En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XVI.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

- XVII.** Así, el artículo 177, inciso h), de la LIPEEG, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- XVIII.** Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XIX.** De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XX.** Que el artículo 187 del LIPEEG señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los CDE designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.
- XXI.** Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, XXVI y LXXVI, del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la LIPEEG.
- XXII.** Que el artículo 192 y 193 de la LIPEEG, dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y que además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.
- XXIII.** Que la fracción VII, del artículo 195 de la LIPEEG, establece que el Consejo General integrará de manera permanente la COE.
- XXIV.** Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir, y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de

resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

- XXV.** Que el artículo 205 BIS de la LIPEEG, establece que la DEOE tiene como atribución elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección, en el cual se consideró para el ejercicio fiscal 2025, el análisis de votos nulos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- XXVI.** Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XXVII.** En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XXVIII.** Que el artículo 227 fracciones XV y XVII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, tienen entre otras atribuciones siguientes atribuciones: hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad.
- XXIX.** Que el artículo 308 de la LIPEEG, dispone que, para la emisión del voto, el Consejo General del IEPC Guerrero, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, que establezca el Instituto Nacional.
- XXX.** Que el artículo 89 de la LIPEEG, establece que, en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la candidatura independiente o de los integrantes de la fórmula o Planilla de Ayuntamientos de candidatos independientes.
- XXXI.** Que el artículo 334, segundo párrafo de la LIPEEG, establece que son votos nulos aquellos expresados por una o un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de

una candidatura independiente; y cuando el elector marca dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

XXXII. Que el artículo 339 de la LIPEEG, establece que el acta de escrutinio y cómputo para cada una de las elecciones contendrá por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representaciones de partidos que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta, presentados por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

XXXIII. Que el artículo 341 de la LIPEEG, dispone que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla conformado por un ejemplar de las actas de casilla, los escritos de incidentes y protesta que se hubieren recibido, los sobres con boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

RE

XXXIV. Que en los artículos del 171 al 174 del RE, se establecen los procedimientos que se deberán de seguir, para la operación de las bodegas electorales, mismos que se describen a continuación:

- Durante la apertura y cierre de las BE, la presidencia del CD o, en su caso, de los órganos competentes y/o central del OPL, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Consejo Local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.
- Para la recepción de los materiales y la documentación electoral custodiada, la presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la BE. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
- Al concluir con el almacenamiento de la documentación o al cierre de las bodegas electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a la presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las y los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

- Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la presidencia del consejo, las y los consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso.
- La presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, en todo momento, desde la recepción de la documentación hasta la fecha en la que se determine la destrucción de la misma, llevarán una bitácora sobre la apertura de la BE, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, en presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma.
- La presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso de los órganos competentes y/o central del OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, deberá convocar a las y los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la BE, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Lineamientos

XXXV. Que con base a los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y en el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, se considera voto nulo aquel expresado por la o el elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

XXXVI. Actualmente, los paquetes electorales contienen los votos que emitieron los ciudadanos para cada partido político, coalición, candidatos independientes y no registrados y los que fueron considerados como nulos por parte de las funcionarias y los funcionarios de MDC, cuyo estudio permite conocer, entre otras cosas, la forma en que los electores anulaban su voto.

XXXVII. Que se elaboró el plan de trabajo, el cual tiene como finalidad establecer las directrices para el análisis a partir de una muestra representativa de las características de los votos nulos por distrito o municipio de las elecciones de

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para conocer las particularidades que presentan, así como distinguir y establecer una clasificación de los votos nulos en función del tipo de marca registrada por la ciudadanía, y proponer líneas de acción que contribuyan a disminuir errores al momento de la emisión del voto, en su caso presentar ante el INE propuestas mejorar los diseños de los documentos electorales, así como la formulación de estrategias de promoción de la participación ciudadana

XXXVIII. Que el multicitado plan de trabajo establece como línea de acción las siguientes: determinación de la muestra para el análisis de votos nulos; capacitación del personal que participará en el análisis, en materia de votos nulos, conforme al cuadernillo de consulta votos válidos y votos nulos para el desarrollo de los cómputos distritales; identificación, clasificación y análisis de los votos nulos; y procesamiento y elaboración del estadístico de resultados.

XXXIX. Que el análisis de votos nulos será muestral, la cual se definirá con base a una fórmula de muestreo simple aleatorio con población total definida, $\frac{N_i \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N_i - 1) + Z^2 \times p \times q}$ para determinar una muestra que fuese manejable de realizar y representativa del total de la votación nula en cada Distrito, en el cual se utilizó un margen de error del 0.5% y un intervalo de confianza de 95% para conseguir un muestreo real. Posteriormente, se multiplicó el total de la votación nula de la entidad por el porcentaje del total de votos nulos del Distrito local. Finalmente, se redondeó cada distrito de forma ascendente, ya que no se pueden contabilizar fracciones de voto. Al redondear, consecuentemente, se disminuye el porcentaje de error o se aumenta el intervalo de confianza, ya que la muestra es mayor.

Desglose de la fórmula: Donde N es el número de votos nulos que hubo en el Estado; Z es el valor de la distribución normal dependiendo del intervalo de confianza que se utilizará, p y q son la probabilidad de que ocurra y no ocurra el evento, respectivamente y d es el margen de error que puede haber en la muestra en este caso del análisis se fijó un 0.5%.

XL. Que el número de boletas electorales que serán analizadas de la elección de Diputaciones Locales por distrito electoral, son las siguientes:

DISTRITO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
1	2933	14.4704819	14
2	2556	12.6104847	13
3	2028	10.005502	10
4	1955	9.64534336	10
5	2174	10.7258192	11
6	2324	11.4658711	11
7	1984	9.78842006	10

DISTRITO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
8	1827	9.01383238	9
9	4279	21.1112144	21
10	2455	12.1121831	12
11	3146	15.5213556	16
12	1922	9.48253193	9
13	2893	14.2731347	14
14	2530	12.482209	12
15	3513	17.332016	17
16	3055	15.0723908	15
17	1733	8.55006651	9
18	2010	9.91669573	10
19	2289	11.2931923	11
20	2984	14.7220995	15
21	2831	13.9672466	14
22	2119	10.4544668	10
23	2583	12.7436941	13
24	3019	14.8947783	15
25	4162	20.5339739	21
26	3467	17.1050667	17
27	5031	24.8213414	25
28	3625	17.8845881	18
TOTAL	77,427		382

XLI. Que el número de boletas electorales que serán analizadas de la elección de Ayuntamientos por municipio, son las siguientes:

ID MPIO.	MUNICIPIO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
1	ACAPULCO DE JUAREZ	11878	68.4208336	68
2	AHUACUOTZINGO	526	3.02991737	3
3	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	747	4.30294348	4
4	ALCOZAUCA DE GUERRERO	665	3.83059895	4
5	ALPOYECA	208	1.19814223	1
6	APAXTLA	258	1.58615719	2
7	ARCELIA	584	3.36401472	3
8	ATENANGO DEL RIO	117	0.673955	1
9	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	128	0.73731829	1
10	ATLIXTAC	756	4.35478618	4
11	ATOYAC DE ALVAREZ	1641	9.45265094	9
12	AZOYU	302	1.73961035	2

ID MPIO.	MUNICIPIO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
13	BENITO JUAREZ	320	1.84329574	2
14	BUENAVISTA DE CUELLAR	240	1.3824718	1
15	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	84	0.48386513	1
16	COCULA	219	1.26150552	1
17	COPALA	405	2.33292117	2
18	COPALILLO	369	2.1255504	2
19	COPANAToyAC	536	3.08752036	3
20	COYUCA DE BENITEZ	1918	11.0482538	11
21	COYUCA DE CATALAN	881	5.07482357	5
22	CUAJINICUILAPA	329	1.89513843	2
23	CUALAC	179	1.03109355	1
24	CUAUTEPEC	257	1.58039689	2
25	CUETZALA DEL PROGRESO	70	0.40322094	1
26	CUTZAMALA DE PINZON	82	0.47234453	1
27	CHILAPA DE ALVAREZ	2767	15.9387478	16
28	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	3877	22.3326799	22
29	EDUARDO NERI	896	5.16122806	5
30	FLORENCIO VILLARREAL	449	2.58637433	3
31	GENERAL CANUTO A. NERI	104	0.59907111	1
32	GENERAL HELIODORO CASTILLO	567	3.26608963	3
33	HUAMUXTITLAN	345	1.98730321	2
34	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	826	4.75800712	5
35	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1804	10.3915797	10
36	IGUALAPA	292	1.68200736	2
37	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	493	2.83982749	3
38	ZIHUATANEJO DE AZUETA	3148	18.1334218	18
39	JUAN R. ESCUDERO	580	3.34097352	3
40	LEONARDO BRAVO	389	2.24075638	2
41	MALINALTEPEC	517	2.97807467	3
42	MARTIR DE CUILAPAN	526	3.02991737	3
43	METLATONOC	411	2.36748296	2
44	MOCHITLÁN	309	1.77993244	2
45	OLINALA	469	2.70158031	3
45	OMETEPEC	1354	7.79944508	8
47	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	144	0.82948308	1
48	PETATLAN	1035	5.96190964	6
49	PILCAYA	152	0.87556547	1
50	PUNGARABATO	848	4.8847337	5
51	QUECHULTENANGO	761	4.38358767	4

ID MPIO.	MUNICIPIO	VOTOS NULOS	MUESTRA DISTRITAL	BOLETAS
52	SAN LUIS ACATLAN	1196	6.88931781	7
53	SAN MARCOS	904	5.20731045	5
54	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	624	3.59442668	4
55	TAXCO DE ALARCON	1789	10.3051752	10
56	TECOANAPA	928	5.34555763	5
57	TECPAN DE GALEANA	858	4.94233669	5
58	TEOLOAPAN	2094	12.0620665	12
59	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	502	2.89167019	3
60	TETIPAC	373	2.14859159	2
61	TIXTLA DE GUERRERO	1110	6.39393208	6
62	TLACOACHISTLAHUACA	293	1.68776766	2
63	TLACOAPA	187	1.07717595	1
64	TLALCHAPA	215	1.23846432	1
65	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	178	1.02533325	1
66	TLAPA DE COMONFORT	2217	12.7705833	13
67	TLAPEHUALA	262	1.50919838	2
68	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	410	2.36172266	2
69	XALPATLAHUAC	494	2.84558779	3
70	XOCHIHUEHUETLAN	175	1.00805236	1
71	XOCHISTLAHUACA	636	3.66355027	4
72	ZAPOTITLAN TABLAS	585	3.36977502	3
73	ZIRANDARO	291	1.67624706	2
74	ZITLALA	574	3.30641173	3
75	ACATEPEC	706	4.06677122	4
76	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	392	2.25803728	2
77	ILIATENCO	247	1.4227939	1
78	COCHOAPA EL GRANDE	367	2.1140298	2
79	MARQUELIA	280	1.61288377	2
80	JUCHITAN	159	0.91588757	1
81	LAS VIGAS	205	1.18086133	1
82	SAN NICOLAS	157	0.90436697	1
83	SANTA CRUZ DEL RINCÓN	146	0.84100368	1
	TOTAL	66,316		382

- XLII.** Que para la selección de los paquetes electorales que serán objeto de escrutinio para el análisis muestral de los votos nulos, en la segunda sesión ordinaria de la COE, se realizó un sorteo de cinco paquetes electorales por distrito electoral o municipio, según el tipo de elección, los cuales serán analizados en el orden en que fueron sorteados, de tal manera que, se analizarán los votos nulos del primer paquete sorteado, y en su caso, si faltan boletas por analizar, se continuará con el segundo

paquete electoral sorteado, y así sucesivamente; en su caso, si una vez agotados los paquetes sorteados aún quedaran pendientes boletas por analizar según la muestra, se tomará el siguiente paquete electoral en orden consecutivo del último paquete sorteado.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo sexto, 77 párrafo segundo y 174 primer párrafo, 124, 125, 128 fracción IX y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 24, 26, 88, 89, 173, 174, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 192, 193, 195, 196, 205 BIS, 268, 308, 334, 339 y 341 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba realizar el análisis muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, con base al plan de trabajo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El estudio se realizará conforme al plan de trabajo definido en el Anexo del presente Acuerdo y con la participación del personal de este Instituto.

TERCERO. Los paquetes electorales seleccionados para el estudio muestral de las boletas electorales se resguardarán en la bodega conforme a lo dispuesto a los artículos 174 del RE, conservándolos hasta el momento de su destrucción.

CUARTO. El informe final de resultados, se deberá presentar en la COE y, posteriormente, ante el Consejo General.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de febrero del 2025, con el voto unánime de las consejeras y el consejero electoral CC. Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 012/SO/27-02-2025.

POR EL QUE SE DESIGNAN TITULARES DE ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN, JEFATURAS DE UNIDAD Y COORDINACIONES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

3. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Órgano Electoral Local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y

Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 27 de noviembre de 2018, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 187/SO/27-11-2018, mediante el cual se aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 25 de marzo de 2020 el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior, del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y el Catálogo de Cargos y Puestos y la creación del Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 021/SO/27-05-2020, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad Laboral y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 20 de abril de 2023, el Consejo General, emitió el Acuerdo 024/SE/20-04-2023, mediante el cual se aprobó la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos, correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

10. El 15 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 034/SE/15-06-2023, aprobó la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 15 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 035/SE/15-06-2023, aprobó las modificaciones del manual de organización, así como del catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 21 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 053/SE/21-07-2023, aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

13. El 21 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 055/SE/21-07-2023, aprobó la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

14. El 21 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 056/SE/21-07-2023, aprobó la modificación del Manual de Organización y el Catalogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

15. El 14 de enero de 2025 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 001/SE/14-01-2025, aprobó el Programa Operativo Anual, Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

16. El 23 de enero de 2025 la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral, realizó las propuestas para participar en el proceso de selección para ocupar la titularidad de Áreas Ejecutivas.

17. Durante el periodo del 23 al 27 de enero de 2025, se recibieron en la Coordinación de Recursos Humanos, los expedientes de las personas propuestas a ocupar un cargo o puesto en Áreas Ejecutivas.

18. El 28 de enero de 2025, se realizó por la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la revisión del cumplimiento de requisitos.

19. El 6 de febrero de 2025, se llevó a cabo la valoración curricular por parte de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral.

20. El 10 de febrero de 2025, las Consejerías Electorales realizaron las entrevistas a las personas propuestas.

21. El 17 de febrero de 2025, las Consejerías Electorales llevaron a cabo la revisión de los criterios orientadores para garantizar las Políticas de Igualdad y No Discriminación.

22. El 20 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, obtuvo los resultados finales de las personas propuestas a ocupar un cargo en Áreas Ejecutivas.

Conforme a los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana y su actuación, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que los artículos 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena dicha Ley, asimismo, se dispone que, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

De igual modo, se prevé que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los organismos públicos locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

También se establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos públicos locales, que contendrán los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Corresponde al INE regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la rectoría, organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos antes citados.

V. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; asimismo, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

VII. De la misma manera, el artículo 180 de la Ley electoral antes referida establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones V, VI y LXXIII inciso b) y c) del artículo 188 de la citada Ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones para designar a los Directores Ejecutivos y a los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente la Consejera Presidenta; aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; así como, hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable.

IX. Que de conformidad con el artículo 189 fracciones VII y VIII, de la Ley Electoral Local dentro de las atribuciones del Consejera Presidenta, se encuentra la de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral, y someter al Consejo General

las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de unidades desconcentradas regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

X. En términos del artículo 204 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas de: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV Organización Electoral; y V Sistemas Normativos Pluriculturales, y al frente de cada una de ellas habrá una persona titular, nombrada por el Consejo General.

XI. Que el artículo 208 de la ley electoral local, dispone que el Consejo General podrá crear unidades técnicas para el mejor funcionamiento y logros de los fines del Instituto Electoral.

XII. Que atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha 21 de julio de 2023, el Consejo General mediante el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la forma siguiente:

1. Consejo General

1.1. Presidencia

- 1.1.1. Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación
- 1.1.2. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información
- 1.1.3. Unidad Técnica de Comunicación Social.

1.1-1 Órgano Interno de Control

- 1.1-1.1 Unidad Técnica de Auditoría Interna
- 1.1-1.2 Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas
 - 1.1-1_1 Área de Investigación de Faltas Administrativas
 - 1.1-1_2 Área de Evaluación al Desempeño

1.2 Secretaría Ejecutiva.

- 1.2.1 Unidad Técnica de Oficialía Electoral
- 1.2.2 Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 1.2.3 Coordinación de lo Contencioso Electoral
- 1.2.4 Unidad Técnica de Archivos

2 Junta Estatal.

1.1 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- 1.1.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
- 1.1.2 Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas

- 1.2 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
 - 1.2.1 Coordinación de Organización Electoral
- 1.3 Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales
 - 1.3.1 Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales
- 1.4 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
 - 1.4.1 Coordinación de Educación Cívica
 - 1.4.2 Coordinación de Participación Ciudadana
- 1.5 Dirección Ejecutiva de Administración
 - 1.5.1 Coordinación de Contabilidad y Finanzas
 - 1.5.2 Coordinación de Recursos Materiales y Servicios
 - 1.5.3 Coordinación de Recursos Humanos
 - 1.5.4 Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación
- 1.6 Dirección General Jurídica y de Consultoría
- 1.7 Dirección General de Informática y Sistemas

3 Consejos Distritales Electorales

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPL, entre otras cuestiones, para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

XIV. Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo 187/SO/27-11-2018 aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XV. Que la Metodología en referencia establece que las y los responsables de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas, así como de emplear los criterios de imparcialidad y profesionalismo, son las y los Consejeros Estatales Electorales; del mismo modo, los responsables de observar y dar seguimiento a la valoración curricular y aplicación de entrevistas recae en las Representaciones de los Partidos Políticos, así como en las Representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 22 de los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la Representación de los Pueblos y

Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el punto 9 de la Metodología en mención, refiere que el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valor curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral y será considerado como propuesta para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del IEPC Guerrero, la persona que de la suma de los porcentajes de la valoración curricular y la entrevista obtenga un puntaje igual o mayor a setenta puntos.

XVII. Que el punto 4.1 de la metodología en referencia, establece que, para la designación de cada una de las y los titulares, la Presidencia del Instituto Electoral deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las cuales deberán cumplir con al menos los requisitos establecidos en los artículos 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 189, fracción VII, 200, 203 y 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Política de Igualdad laboral y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Bajo ese contexto, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula lo siguiente:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.
3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En tanto, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

“Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En ese mismo sentido el artículo 189, fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

“ARTÍCULO 189. Son atribuciones del Consejero Presidente:

(...)

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral;”

En esa misma tesitura el artículo 200 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

“ARTÍCULO 200. El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y
- XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.”

En ese mismo contexto, el artículo 203 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

“ARTÍCULO 203. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General.
Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 200 de esta Ley para el Secretario Ejecutivo.”

En tanto, el artículo 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra dice:

“ARTÍCULO 209. Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General.
Los titulares de las unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para el Secretario Ejecutivo.”

En lo que refiere a los Criterios que garantizan las Políticas de Igualdad y No Discriminación se observará lo siguiente:

Objetivos:

- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional para todo el personal.
- Otorgar las mismas oportunidades de empleo durante los procesos de contratación, sin importar las condiciones de las personas en razón de: etnia, religión, género, orientación sexual, estado civil, o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra condición.

Líneas de acción:

- Crear campañas internas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- Realizar análisis de género de la plantilla del personal.

XVIII. Que, algunas áreas se encontraban vacantes derivado de la creación de algunas de ellas, así como de la incorporación de quienes eran titulares a otros espacios del propio Instituto, el 23 de enero de 2025 la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral, mediante oficios número 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, 0066, 0067, 0068, 0069 y 0070, realizó las propuestas para participar en el proceso de selección para ocupar la titularidad de las Áreas administrativas: Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad Técnica de Comunicación Social y Unidad Técnica de Archivos, respectivamente.

XIX. Que el punto 4.2 relativo a la documentación de la metodología multicitada, establece que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en las Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae. (Artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
2. Título y Cédula Profesional (Copias). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
3. Copia del Acta de Nacimiento. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

4. Copia de la Credencial de Elector. (**Vigente**). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
5. Copia de la CURP. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
6. Carta de no Antecedentes Penales (**Original y reciente**). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
7. Constancia de inexistencia de registros de inhabilitación (**Original y reciente**). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE).
8. Escrito bajo protesta de decir verdad respecto de los incisos e), f), h) i) j) y k) del numeral 4.1 relativo a los requisitos de la presente metodología.

XX. Que en lo que refiere al punto 7 del considerando que antecede, el documento deberá ser expedido por la institución del lugar en que la persona propuesta se ha desempeñado profesionalmente. En tanto, en lo que refiere a los incisos f) h) y J) del punto número 8 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará al Instituto Nacional Electoral, la información que constate lo manifestado en el escrito bajo protesta de decir verdad.

Para dar cumplimiento a lo que refiere el punto 4.2 de la Metodología, respecto a los incisos f) h) y J) del punto número 8, se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de constatar que el personal propuesto para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, contestando el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que ninguna de las personas propuestas se encontraba en los supuestos descritos en dichos incisos.

XXI. Que, para dar cumplimiento a la etapa de la valoración de requisitos, a las personas propuestas a ocupar cargos en áreas ejecutivas de este Organismo Electoral, durante el periodo del 23 al 27 de enero de 2025, las personas propuestas realizaron la entrega de la documentación requerida por la Coordinación de Recursos Humanos y con fecha 28 de enero del 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Humanos realizó una revisión y cotejo de documentos originales de las personas que se proponen para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas, tal como se detalla en el **Anexo número 1**.

Adicional al cumplimiento de los requisitos referidos, cada una de las personas propuestas, presentó, en la Coordinación de Recursos Humanos, el formato 8 de 8 contra la Violencia, mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, manifestaron no tener sentencia firme en ninguno de los supuestos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXII. Que el punto 5.3 de la metodología en cita, refiere que el desarrollo laboral profesional, se define como un proceso continuo cuyo mecanismo esencial consiste en un cambio cuantitativo y cualitativo en relación con los aspectos de formación, especialización y actualización, vinculados a desarrollarse profesionalmente con una ponderación de hasta un 50% evaluando en este rubro los aspectos siguientes:

Historial profesional laboral (25%)		
Actividad	Ponderación	
Más de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	25	
Menos de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	24	
Más de 3 años de experiencia directiva.	23	
Menos de 3 años de experiencia directiva.	22	
Más de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	21	
Menos de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	20	
Más de 3 años de experiencia laboral.	19	
Menos de 3 años de experiencia laboral.	18	
Formación profesional (15%)		
Doctorado.	15	
Maestría.	14	
Especialidad.	13	
Nivel superior.	12	
Actualización profesional (10%)	Ponderación	
	Con 1 documento	Con 2 documentos
2 diplomados.	10	10 puntos.
1 diplomado.	8	5 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 20 horas.	6	4 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 10 horas.	4	3 puntos y la suma porcentual de 1

		indicador distinto, de nivel inferior.
5 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	3	3 puntos.
4 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2.5	2.5 puntos.
3 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2	2 puntos.
2 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	1.5	1.5 puntos.

Que, para dar cumplimiento a la etapa de valoración curricular con fecha 06 de febrero del año en curso, se reunieron las y los Consejeros Estatales Electorales, (Personas Evaluadoras) a fin de realizar la valoración curricular de las personas que se proponen para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de dirección, dicha valoración curricular tiene una ponderación de hasta un 50% tal como se detalla en el **Anexo número 2**.

XXIII. Que el punto 6.3 de la metodología referida, señala que las competencias a considerar en las entrevistas, evaluará los comportamientos concretos relacionados con éxitos en el pasado de la persona propuesta para ocupar un cargo y puesto directivo y que permiten predecir el desempeño y la idoneidad en un cargo específico, basándose en la formulación de preguntas sobre eventos conductuales, con una ponderación de hasta un 50% evaluando las competencias siguientes:

No.	Competencia	Porcentaje	Definición
I	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	15%	Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.
II	Trabajo y redes de colaboración.	10%	Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto.
III	Liderazgo efectivo	15%	Impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
IV	Negociación.	10%	Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.

Para dar cumplimiento a la etapa de las entrevistas, en reunión de fecha 10 de febrero del 2025, las Consejerías Estatales Electorales (entrevistadoras) y personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de dirección (personas evaluadas), procedieron a desahogar la etapa relativa a la entrevista, las cuales se llevaron a cabo en la sala de reuniones de este Instituto, en un horario de 09:00 a 15:30 horas, y de forma alterna a la realización de las entrevistas, las Consejerías Estatales Electorales procedieron a asentar en cada una de las cédulas de evaluación el puntaje correspondiente, dando como resultado el que se plasma en el **Anexo número 3**.

En términos de lo establecido en la multicitada Metodología, a dichas entrevistas fueron invitadas como personas observadoras, las Representaciones de los Partidos Políticos, del Pueblo Afromexicano, de los Pueblos y Comunidades Originarias y el Titular del Órgano Interno de Control.

XXIV. Que en lo que concierne al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, relativos: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral; así como al cumplimiento de los requisitos de las Políticas de Igualdad y No Discriminación, se tiene lo siguiente: Debe señalarse que éstos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria a sus declaraciones bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, que, de las personas designadas actualmente en Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa de este Instituto Electoral, actualmente la estructura se encuentra conformada por 3 mujeres y 6 hombres. Con las designaciones que se proponen se estaría realizando una designación de 6 mujeres y 4 hombres, con lo que la nueva estructura de la Rama Administrativa sería de 9 mujeres y 10 hombres, con lo que se reduce la brecha entre hombres y mujeres para alcanzar la paridad.

XXV. Que una vez hechas las evaluaciones por las y los Consejerías Estatales Electorales pertenecientes a las etapas de valoración curricular con un puntaje del 50% y la entrevista con un puntaje del 50%, se procedió a realizar la suma de ambas etapas, dando como resultado lo que se detalla a continuación:

NÚM. PRO G.	NOMBRE	CARGO PROPUESTO	VALORACIÓN CURRICULAR 50%	APLICACIÓN DE ENTREVISTA 50%	RESULTADO FINAL 100%
1	ERÉNDIRA DUEÑAS CHÁVEZ	JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVOS	49.14	49.86	99.00
2	MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ	DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	48.00	49.86	97.86
3	ZENAIDO ORTIZ AÑORVE	DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES	47.29	50.00	97.29
4	MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SERRANO	JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	48.29	48.86	97.14
5	PATRICIA URBINA CORREA	DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	47.29	49.43	96.71
6	ANA IRIS AGAMA VELASCO	DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	46.57	49.86	96.43
7	PAULA NAVA MEJÍA	COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS	46.29	49.14	95.43
8	ANDRA LIRA POLLETT CASTILLO SALGADO	JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	45.57	49.29	94.86
9	LORENZO RODRÍGUEZ VENEGAS	COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	44.86	49.14	94.00
10	ENRIQUE ÁLVAREZ CÁRDENAS	COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS	43.86	48.00	91.86

XXVI. Que toda vez que las personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, obtuvieron un porcentaje igual o mayor a 70 puntos, resultan factibles las propuestas presentadas por la Consejera Presidenta a las y los integrantes de este Consejo General, al determinarse que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo, además de reunir todos los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable para tales efectos, en consecuencia, considerando que cumplen con los requisitos que exige la Ley y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de las propuestas, así como la capacidad y experiencia con que cuentan; este Consejo General considera procedentes dichas designaciones.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado D; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 98, 99, 201, 202, 204 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, IV, V, VI, LXXI, LXXIII y LXXVI; 189 fracción VII; 201 fracción XX; 203, 204 y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 19, 20, 21, 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; y 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de titulares de Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

No. PROG.	NOMBRE	CARGO
1	MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ	DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
2	ANA IRIS AGAMA VELASCO	DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
3	PATRICIA URBINA CORREA	DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
4	ZENAIDO ORTIZ AÑORVE	DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES
5	MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SERRANO	JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN
6	ANDRA LIRA POLLETT CASTILLO SALGADO	JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
7	ERÉNDIRA DUEÑAS CHÁVEZ	JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVOS
8	ENRIQUE ÁLVAREZ CÁRDENAS	COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS
9	LORENZO RODRÍGUEZ VENEGAS	COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
10	PAULA NAVA MEJÍA	COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS

SEGUNDO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de copia certificada, la designación de titulares de áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas designadas y expídaseles su nombramiento.

QUINTO. Tómese la protesta de ley a las y los referidos servidores públicos electorales y expídanseles los nombramientos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de febrero del 2025, con el voto unánime de las consejeras y el consejero electoral CC. Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 013/SO/27-02-2025.

POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE OFICIO FEDE/062/2025, SUSCRITO POR EL MTRO. MIGUEL ALEJANDRO GUIZADO JAIMES, TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

LIPEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES:

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral, la cual introdujo nuevas figuras electorales, entre otras, la reelección de senadores, diputados federales, y locales e integrantes de Ayuntamientos.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF la LGIPE, la LGPP y la LGSMIME, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la CPEG, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia político-electoral.
4. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la LIPEEG, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 20 de enero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio FEDE/062/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Alejandro Guizado Jaimes, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, quien con fundamento en los artículos 173, 174, 188, fracción IX, y 189, fracción I, de la LIPEEG, formuló las siguientes preguntas:

“(…)

Ahora bien, con la comisión de faltas administrativas, así como de delitos electorales, se vulneran los derechos políticos electorales de la ciudadanía, en este caso guerrerense, y a la vez, se interfiere en el desarrollo de la función pública electoral, en consecuencia, se vulnera el sistema democrático, bajo ese contexto me permito solicitarle su valiosa colaboración consultándole lo siguiente:

1. ¿De qué manera la comisión de faltas administrativas y delitos electorales afecta al sistema democrático (al Estado y a la ciudadanía)?
 2. ¿De qué manera la comisión de faltas administrativas y delitos electorales afecta a la preparación de las elecciones, el desarrollo de las mismas y los resultados?
 3. ¿Qué tipo de sanción subsanaría o repararía el daño causado al Estado y a la ciudadanía por la comisión de una falta administrativa o un delito electoral?
- (…)”

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Naturaleza jurídica del IEPC Guerrero y competencia para responder las consultas formuladas en el ámbito de sus atribuciones.

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en ese tenor, el artículo 173, párrafo primero, de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- V. Que de conformidad con el artículo 188, fracción I, II y LXXVI de la LIPEEG, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
- VI. Que el artículo 8 de la CPEUM establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; precisando que en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república; asimismo prevé que a toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En el caso particular, aún y cuando la consulta no fue formulada por la ciudadanía en general ni por un partido político sino por el titular de otra autoridad electoral, se estima que ello no es óbice para que este Instituto Electoral brinde una respuesta a la consulta planteada ya que esta se ceñirá exclusivamente al ámbito de atribuciones de este

Instituto Electoral, concretamente para brindar una respuesta general de cómo es que la comisión de faltas administrativas y delitos electorales afectan el sistema democrático y la función electoral que tiene este Instituto para organizar las de las elecciones en el Estado de Guerrero.

Respuesta a la Consulta.

VII. Sentado lo anterior, se precisa que, el veinte de enero del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio FEDE/062/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Alejandro Guizado Jaimes, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, quien, con fundamento en los artículos 173, 174, 188, fracción IX, y 189, fracción I, de la LIPEEG, formuló las siguientes interrogantes abstractas que se responden a continuación:

1. ¿De qué manera la comisión de faltas administrativas y delitos electorales afecta al sistema democrático (al Estado y a la ciudadanía)?

En principio cabe señalar que, los principios constitucionales en materia electoral, son considerados eje y sostén del orden estatal, por lo que deben mantener su vigencia en todo momento y, por ende, cualquier afectación que llegue a suscitarse durante el proceso electoral condiciona la validez del resultado de los comicios.¹

Conforme con lo señalado en el artículo 41, base I, párrafo 2, de la CPEUM, el sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo. Estos principios que rigen el ejercicio del voto ciudadano tienen que ser protegidos de manera efectiva y permanente, ya que ante cualquier reducción o vulneración se afectaría directamente la validez del resultado electoral, pues son elementos condicionantes e indispensables.

En efecto, el principio de libertad de sufragio es determinante para el sistema democrático, puesto que resalta la voluntad plena de los ciudadanos para decidir por cualquier opción política que conformará los órganos de gobierno, de ahí que, se considere que el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, y resulta ser el pilar fundamental de la democracia, puesto que, a través de la celebración de las elecciones los aspectos activo y pasivo del voto convergen en las candidaturas electas, formando una unidad indisoluble encaminada a la integración legítima de los poderes públicos.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2002 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados

¹ Invalidez de elecciones por violación de principios constitucionales / Juan Manuel Acuña; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017, (página 15).

Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.**

Por otro lado, el artículo 41 de la CPEUM establece que, para que un proceso electoral sea considerado constitucionalmente válido, este debe cumplir con ciertos principios fundamentales. Estos principios buscan fortalecer el sistema democrático, asegurar la legitimidad de los comicios y garantizar la participación efectiva de la ciudadanía en la vida política del país.

En este sentido, se dispone que las elecciones deben ser **libres**, garantizando que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto sin coacción ni interferencias indebidas, es decir, que la voluntad del electorado no sea manipulada, coaccionada o sometida a una pretensión ajena a la suya; **auténticas**, asegurando que reflejen fielmente la voluntad popular mediante mecanismos transparentes y confiables; y **periódicas**, garantizando la renovación regular de los poderes públicos conforme a los plazos establecidos en la ley.

Por tanto, el cumplimiento de estos principios es obligatorio e inexcusable para garantizar que las elecciones reflejen la voluntad popular dentro del marco jurídico establecido para garantizar el fin democrático relativo a la renovación de las personas titulares de los poderes de manera pacífica.

Lo anterior, guarda relación con lo sostenido en la Tesis X/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, intitulada:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se

establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.”

Por otra parte, cabe señalar que en la academia también se han identificado diversos elementos que resultan indispensables para asegurar que se desarrollan elecciones democráticas, lo cual se ha denominado en su conjunto como **integridad electoral**, este aspecto fundamental de los sistemas democráticos puede resumirse en la existencia de “principios y estándares para la celebración de comicios libres y justos, entre los que se destacan la libertad, el sufragio igual, universal y no discriminatorio, la necesidad de garantías judiciales, la transparencia, la administración electoral imparcial e independiente, la seguridad y publicidad del escrutinio, la equidad de recursos para competir y el rango jerárquico y claridad de las normas jurídicas electorales”.²

En ese tenor, la idea de integridad electoral no cuestiona la legalidad de las reglas internas de los países ni su soberanía para establecer sus propias normas, sino que pone en

² ONU 1994; Dalla Via 2011; Gonçalves 2017.

contexto los procesos electorales nacionales en relación con la práctica común de las democracias existentes, y contribuye al debate de las autoridades públicas, los dirigentes políticos, los periodistas, los académicos, los ciudadanos y otros tomadores de decisiones en torno a la calidad democrática e institucional.

Desde esta perspectiva, la adecuación de un proceso electoral a los estándares internacionales permite calificarlo como íntegro y de calidad, mientras que el no cumplimiento de alguno de ellos sirve para observar las malas prácticas en materia electoral.

Así, el enfoque de la integridad electoral, en primer lugar, ofrece una mirada sistemática e integradora de diferentes aspectos y problemas que pueden afectar el proceso electoral y que, en principio, podrían parecer independientes, como la falta de imparcialidad de los órganos de administración electoral; la proporcionalidad de los distritos legislativos; el acceso desigual a los medios de comunicación; el uso ilegal de recursos públicos o de dinero ilícito para financiamiento político; la exclusión de candidatos opositores y minorías partidarias; la compra de votos o los problemas asociados con el instrumento de votación, y la transmisión de resultados.

En segundo lugar, desarrolla categorías teóricas para identificar y analizar las prácticas que afectan la calidad de las elecciones, más allá del fraude.

En ese sentido, desde la perspectiva o enfoque de la integridad electoral, las teorías previas, que analizaban si las elecciones eran competitivas, libres e imparciales, son consideradas insuficientes puesto que dichas teorías observaban solamente el cumplimiento de una serie de requisitos relativos a la gobernanza electoral y al acto de votación para evaluar si los procesos comiciales eran legítimos”³

En contrapartida a la **integridad electoral**, se encuentran las **malas prácticas electorales**, las cuales, según Norris, estas pueden ser de dos tipos: las de primer orden incluyen violencia generalizada, desaparición o coerción sobre los candidatos opositores y fraude electoral; las de segundo orden tienen que ver con la alteración de procedimientos y con las condiciones de la elección⁴.

Por otro lado, Sara Birch⁵, señala que las malas prácticas se refieren a la manipulación de los procesos y resultados electorales con el fin de sustituir el interés público por el beneficio personal o partidista y que los actores que las llevan a cabo se han diversificado e incluyen desde funcionarios electorales hasta candidatos, partidos y ciudadanos.

³ Juan Andrés Miño, La integridad de los procesos electorales en el marco de la protección de los derechos humanos, en línea, Revista Justicia Electoral, Vol. 1, N°. 25, 2020 , págs. 271-305, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7794931>.

⁴ Martínez i Coma, Ferran y R. W. Frank. 2014. Expert Judgments. En “Advancing Electoral Integrity”, eds. P. Norris, R. W. Frank y Ferran.

⁵ Birch, Sarah. 2011. Electoral malpractice. Oxford: Oxford University Press.

También distingue tres tipos de estas: la manipulación del marco legal electoral o sistema electoral; la manipulación de la decisión electoral, que incluye prácticas contra la libertad de elegir, como la compra y coacción del voto, y la manipulación de la administración electoral, que comprende el sesgo partidista en la integración de órganos electorales o en sus sentencias. **En cualquier caso, las malas prácticas electorales erosionan el carácter democrático de las elecciones.**

En suma, la perspectiva de integridad electoral y su orientación a erradicar las malas prácticas electorales consisten en una serie de postulados que apuntan a la relevancia de que las elecciones democráticas cumplan con estándares y normas globales que parten del voto universal, la equidad política y las elecciones libres, limpias y competitivas, pero van más allá, para incluir el acceso efectivo e incluyente a la justicia, la transparencia, los principios de no discriminación racial y de género, y el combate frontal a las malas prácticas en general, entre otros”⁶

Bajo ese contexto, se puede afirmar que las faltas administrativas o delitos electorales son conductas antidemocráticas que se encuentran tipificadas y sancionadas en la legislación aplicable, cometidas principalmente por las candidaturas, partidos políticos, funcionarios públicos o partidistas, ministros de culto, observadores electorales, y en general por cualquier persona o agrupación de estas, las cuales conculcan, contravienen, incumplen, infringen, transgreden, violan o vulneran lo dispuesto en las normas jurídicas que atentan contra los derechos, prerrogativas y valores políticos propios de un Estado Democrático, con la finalidad de obtener un beneficio indebido.⁷

En ese contexto, **las faltas administrativas y los delitos electorales representan una amenaza significativa para el sistema democrático, pues vulneran principios esenciales como la legalidad, la equidad, la imparcialidad, y la certeza en los procesos electorales**⁸.

Además, esas conductas atentan **contra la transparencia, la legitimidad y la integridad de los procesos electorales**, minando la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar elecciones libres y auténticas.

Desde la perspectiva del Estado, tales **infracciones erosionan el Estado de derecho y debilitan la institucionalidad democrática, generando desigualdad en la competencia electoral y favoreciendo intereses particulares de ciertas candidaturas o partidos**

⁶ Irma Méndez de Hoyos, Integridad electoral y protección de derechos políticos de asociación, reunión y afiliación en los partidos políticos en México, Justicia Electoral y Derechos Humanos. Incidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Protección de los Derechos Humanos; https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/160420241140411639.pdf

⁷ Diccionario Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, (páginas 534-535).

⁸ Principios Constitucionales establecidos en el artículo 41 de la Constitución Federal.

políticos en detrimento del bien común⁹, afectando también la equidad y la transparencia de los procesos electorales, poniendo en riesgo la integridad del sistema democrático, la estabilidad política y económica, así como la paz pública.

En cuanto a la ciudadanía, estos actos **pueden restringir o distorsionar su derecho a un voto libre e informado, fomentando la desconfianza en el sistema electoral y, en consecuencia, desalentando la participación ciudadana en las elecciones.**

En ese sentido, **la alteración de la voluntad popular a través de la comisión de faltas administrativas y delitos electorales socava la base fundamental de la democracia, que es la libre elección de los representantes por parte de los ciudadanos e inclusive puede llegar a afectar la seguridad nacional y la local cuando se amenace la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales, que contienen precisamente la expresión de la voluntad popular para renovar a los órganos de gobierno de manera periódica y pacífica**¹⁰.

La comisión de prácticas ilícitas como la **compra de votos, la coacción o la alteración de los resultados electorales pone en peligro el sufragio, compromete la legitimidad de los gobiernos y representantes electos**, lo que puede derivar en crisis de gobernabilidad y en la desestabilización de la vida política y social.

Sobre dichos tópicos, tanto los tribunales del Poder Judicial de la Federación¹¹, como la propia Sala Superior del TEPJF han determinado que los delitos electorales y la coacción al voto, **se actualizan ante la sola puesta en peligro de la libertad de sufragio, sin necesidad de demostrar violencia, amenazas o algún otro acto material.**

Ciertamente, al emitir la jurisprudencia 35/2024¹², la Sala Superior del TEPJF sostuvo que de la interpretación sistemática de los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concluye que, la medida que restringe a los sindicatos a llevar a cabo reuniones con fines de proselitismo electoral que influyan en sus personas agremiadas y éstas se vean presionadas para apoyar los intereses políticos del grupo ante la posibilidad de cambiar sus condiciones y prerrogativas laborales, busca privilegiar, vigilar y garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos político-electorales

⁹ “Delitos y violencia electoral: desafíos para la democracia mexicana (2006-2017)”, visible en: https://www.scielo.org/ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-82382018000200010&lng=es&nrm=iso

¹⁰ El artículo 309 fracción IV de la LIPEEG, dispone que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional y local.

¹¹ Véase la Tesis: VI.2o.142P, de rubro: **“DELITO ELECTORAL. NO REQUIERE PARA SU CONFIGURACIÓN QUE EXISTA VIOLENCIA (CÓDIGO PENAL FEDERAL).”**

¹² De rubro **“COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA ANTE LA PUESTA EN PELIGRO DE LA LIBERTAD DE SUFRAGIO, SIN NECESIDAD DE DEMOSTRAR VIOLENCIA, AMENAZAS O ALGÚN OTRO ACTO MATERIAL.”**

de la ciudadanía, en un ambiente alejado de cualquier tipo de situación que pueda coartar sus libertades y por cuestiones ajenas a sus convicciones, se vea afectada su voluntad.

Por ello, cuando los sindicatos celebran reuniones con fines de proselitismo electoral, se actualiza la coacción al voto por ese solo hecho, al sancionarse la posibilidad de que se genere un influjo contrario a la libertad de éste y se ponga en peligro la libertad de las personas agremiadas de escuchar o no una propuesta electoral, ante la posibilidad de cambiar sus condiciones y prerrogativas laborales.

De igual forma, tratándose de los delitos electorales, se suele hacer referencia al acto que transgrede una norma electoral y a las conductas que describen y sancionan las normas penales que atentan contra los principios rectores de la función electoral y que lesionan o ponen en peligro la veracidad y eficacia de la democracia.

Por lo anterior podemos decir que los bienes jurídicos tutelados por los delitos electorales son el derecho que tiene la ciudadanía para emitir libremente su voto, así como el adecuado o correcto desarrollo de la función electoral en la organización de los procesos electorales.

Dichos bienes jurídicos comprenden, de forma enunciativa, la seguridad, certeza y libertad en el ejercicio del derecho al sufragio; el respeto a los derechos de participación de la ciudadanía durante la jornada electoral, así como el adecuado desarrollo de la función pública electoral, la cual es de carácter permanente al involucrar actividades correspondientes a diversas etapas, tales como: la preparación, la jornada electoral, la obtención de resultados y la declaración de validez de las elecciones.

Esta función no solo abarca el proceso electoral y su etapa de preparación, sino que también se encuentra indisolublemente vinculada con otros derechos, entre los que destacan la libertad de reunión y asociación, la libertad de expresión, el derecho a la integridad física y el derecho a la vida.

Además cabe señalar que por regla general los delitos electorales son ilícitos de simple actividad y de peligro esto porque no requieren necesariamente un resultado material externo, **pues el fin inmediato y general protegido por los delitos electorales lo constituye el adecuado desarrollo del proceso electoral, para que por medio de éste se exprese la voluntad del pueblo soberano de designar a sus representantes**, así también deben considerarse delitos de peligro y no de lesiones ya que **el actuar de los sujetos activos origina una propensión o un riesgo para obstruir la adecuada función electoral**.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios VIII.2o.1 y I.6o.P.53 P, sustentados respectivamente por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, de rubros:

1. "DELITOS ELECTORALES. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL RESULTADO QUE PRODUCEN Y DEL DAÑO QUE CAUSAN, DEBEN CONSIDERARSE ILÍCITOS DE SIMPLE ACTIVIDAD Y DE PELIGRO LOS"¹³ y;
2. "DELITO ELECTORAL PREVISTO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (HIPÓTESIS RELATIVA A QUIEN ALTERE DOCUMENTOS ELECTORALES). EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, RELATIVO AL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL, ES DE CARÁCTER PERMANENTE (Y NO SÓLO SE TUTELA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL)."¹⁴

2. ¿De qué manera la comisión de faltas administrativas y delitos electorales afecta a la preparación de las elecciones, el desarrollo de las mismas y los resultados?

El desarrollo adecuado de los procesos electorales exige el respeto irrestricto a los principios constitucionales y normativos que los rigen, pues de ello depende la legitimidad y estabilidad del sistema democrático. La comisión de faltas administrativas y delitos electorales puede impactar diversas etapas del proceso, generando distorsiones que comprometen su legalidad, imparcialidad y certeza.

Durante la etapa preparatoria de los comicios, las infracciones a la normativa electoral pueden afectar la integración de los órganos electorales, la equidad en la contienda y la organización de los comicios en general, a través de la alteración del Registro Federal de Electoral y la expedición ilícita de credenciales para votar.

La indebida designación de funcionarios electorales, la injerencia de actores externos, el uso de recursos públicos o de procedencia ilícita, la adquisición indebida de espacios de radio y televisión y de cobertura informativa en cualquier medio de comunicación, así como la manipulación indebida de las listas de electores pueden otorgar ventajas indebidas a ciertos candidatos o partidos políticos en detrimento del sistema democrático.

En el desarrollo de la jornada electoral, la presencia de irregularidades como la compra y la coacción de votos, el acarreo de electores, la intimidación o la manipulación de actas electorales y en general la vulneración a la cadena de custodia de los documentos y paquetes electorales, vulnera la libertad del sufragio y pone en riesgo la validez de los comicios, afectando la expresión auténtica de la voluntad popular.

En relación con ese último tópico, la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en los expedientes SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JDC-1776/2016, SUP-JRC-304/2016, SUP-JRC-305/2016, ACUMULADOS sostuvo que la cadena de custodia abarca todas las etapas del proceso electoral precisando lo siguiente:

¹³ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205203>

¹⁴ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/184918>

“Esta cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas –quizá la más importante– a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga. Este deber de garantía y protección de la voluntad manifestada por el electorado exige la adopción de las medidas jurídicas y materiales que resulten necesarias y eficaces para que los paquetes electorales sean resguardados, con la transparencia, debida publicidad y seguridad que demanden las circunstancias de cada contexto. La cadena de custodia se refleja en diversas etapas del manejo de la documentación electoral, de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes elementos: a) Previo a la jornada electoral, b) la conclusión de la jornada electoral; c) durante la sesión de cómputo respectivo. d) En caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta”, y finalmente podríamos agregar la protección y resguardo de los votos y boletas hasta su destrucción”.

En ese orden de ideas, por citar un ejemplo, la sustracción o robo de documentación electoral antes de ser entregada a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, implica una vulneración a la cadena de custodia que tiene que ser corregida o subsanada, en principio a través de la solicitud a la empresa que imprimió la documentación electoral la reposición de la misma, cuestión que se complica dada la cercanía temporal de la jornada electiva, la disponibilidad operativa que tenga la empresa encargada de la impresión de la misma y los recursos presupuestales que ello implica; también involucra la verificación de que dicha impresión se realice conforme a los requerimientos técnicos necesarios, así como su empaque y su nueva distribución con la consiguiente erogación de recursos presupuestales no contemplados, así como el establecimiento de procedimientos adicionales de control y verificación de la documentación electoral como el nuevo conteo y sellado de las boletas, entre múltiples actividades adicionales.

Como se anticipó, lo anterior sirve únicamente como un ejemplo ilustrativo de que la comisión de infracciones administrativas e ilícitos electorales puede afectar en mayor o menor medida el adecuado desarrollo de la función electoral que tiene encomendada este Instituto Electoral para organizar los procesos electorales en el Estado de Guerrero, las cuales pueden tener como consecuencia el uso adicional de recursos materiales, financieros y humanos que no se tenían contemplados o previstos, tomando en consideración que ello se materializa dentro de un contexto temporal apremiante puesto que tanto la jornada electoral, así como la renovación e integración de los órganos de gobierno de elección popular tienen que verificarse invariablemente en una fecha determinada.

Sin embargo, como se ha expuesto anteriormente cuando se trata de la comisión de delitos electorales no se debe perder de vista que para su configuración **no se requiere necesariamente acreditar un resultado material concreto, puesto que el bien jurídico**

protegido por los delitos electorales lo constituye el normal y adecuado desarrollo del proceso electoral, para que por medio de éste se exprese la voluntad popular de designar a sus representantes, por lo que el simple hecho de poner en riesgo estos objetivos se encuentra previsto y sancionado por la ley.

De igual forma, por cuanto hace a la comisión de infracciones administrativas y delitos electorales relacionados con la alteración o manipulación de los resultados electorales, se vulnera la emisión del sufragio de la ciudadanía, así como el propio sistema democrático y el adecuado desarrollo de la función electoral.

Dichas conductas pueden ser sancionadas a través de la instauración de los procedimientos penales conducentes o bien, a través de procedimientos sancionadores administrativos o, en su caso, mediante un sistema de nulidades de casillas y de elecciones, dependiendo de la gravedad y sistematicidad de las infracciones, así como de su nivel grado de afectación o de determinancia en los propios resultados.

Considerando lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de validez o invalidez de una elección deriva de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, de los principios y valores constitucionales y de los derechos fundamentales previstos constitucionalmente y en los tratados internacionales que tutelan los derechos humanos, entre los que se reconocen los derechos político-electorales.

Por tanto, los órganos jurisdiccionales locales y federales, en materia electoral, tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de una elección, cuando existen irregularidades graves generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.

Esto es, si se dan casos en los cuales las irregularidades probadas en una elección sean contrarias a una disposición constitucional, convencional o legal, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante a un proceso electoral o a sus resultados, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable.

En ese sentido, los elementos o condiciones que deben acreditarse para la declaración de invalidez de una elección, por violación a los principios o preceptos constitucionales son:

- a) La existencia de hechos que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los Tratados que tutelan los derechos humanos, que sea aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
- b) Las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar plenamente acreditadas;

- c) Se ha de constatar el grado de afectación que la violación al principio o a la norma constitucional, precepto que tutela los derechos humanos o a la ley ordinaria aplicable haya producido en el procedimiento electoral, y
- d) Las violaciones o irregularidades han de ser, cualitativa y/o cuantitativamente, determinantes para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

Tales requisitos, para la declaración de nulidad de una elección, **permitirían garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, así como de la autenticidad y libertad de la elección misma, además de otorgar certeza respecto de las consecuencias jurídicas de los actos válidamente celebrados.**

De modo que se evite que una violación que pueda resultar accesoria, leve, aislada, eventual e incluso intrascendente, conforme a la normativa jurídica aplicable y al sistema electoral mexicano, tenga por efecto indefectible la declaración de invalidez de la elección, con lo cual se podrían afectar los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, seguridad y certeza que rigen a los procesos electorales en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido por los electores que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla, a expresar su voluntad electoral.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 44/2024 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“NULIDAD DE LA ELECCIÓN. ELEMENTOS O CONDICIONES QUE SE DEBEN ACREDITAR CUANDO SE SOLICITA POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS O PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.”**

En conclusión, el respeto a los principios constitucionales y normativos que rigen la función electoral resulta fundamental para garantizar la legalidad, imparcialidad y legitimidad de los comicios, por consiguiente, la comisión de delitos electorales e infracciones administrativas, en cualquiera de las etapas del proceso electoral pone en riesgo el adecuado desarrollo de la función electoral e incluso puede trascender a la validez de los resultados electorales e incluso a la validez de las propias elecciones, cuando las irregularidades cometidas son determinantes para su resultado.¹⁵

3. ¿Qué tipo de sanción subsanaría o repararía el daño causado al Estado y a la ciudadanía por la comisión de una falta administrativa o un delito electoral?

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se encuentra imposibilitado para dar respuesta al planteamiento que nos ocupa, en virtud de que carece de atribuciones¹⁶ para determinar la imposición de sanciones o bien para determinar la

¹⁵ Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 39/2002, de rubro: “NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”

¹⁶ Atribuciones del IEPC Guerrero:

reparación del daño derivado de la **comisión de faltas administrativas cometidas en el marco de un proceso electoral o bien de la comisión de delitos electorales.**

En efecto, cabe señalar que la determinación e imposición de sanciones corresponden a las autoridades competentes, tales como el TEEGRO¹⁷ y los órganos jurisdiccionales penales facultados para la aplicación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Estas instancias son responsables de emitir resoluciones en función de la gravedad de la conducta infractora, contemplando medidas que pueden incluir sanciones económicas, la pérdida o suspensión de derechos políticos, la inhabilitación para ejercer cargos públicos o incluso sanciones privativas de libertad.

Por lo anterior, cualquier determinación relacionada con la reparación de daños derivados de faltas administrativas o delitos electorales deberá ser analizada y dilucidada por los órganos jurisdiccionales competentes.

Por otra parte, sin bien de conformidad con los artículos 423 y 425 de la LIPEEG, prevén que el Consejo General será competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, cabe destacar que dichas infracciones no se encuentran relacionadas con el adecuado desarrollo de un proceso electoral, ni tampoco se encuentran asociadas a la vulneración de los principios del sufragio o de la organización de las elecciones.

Asimismo, es preciso señalar que los artículos 41, fracción V, de la CPEUM; 124 de la CPEG; y 173 de la LIPEEG establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones, así como en otros mecanismos de participación ciudadana, corresponde a este Instituto Electoral, el cual tiene la atribución de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, plebiscitos, referéndums y demás instrumentos de participación ciudadana.

Ello, resulta acorde a lo sostenido por el Pleno de la SCJN al emitir la Jurisprudencia 144/2005, con registro digital 176707, de la Novena Época, de rubro: **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO."**

De igual manera, su función principal es contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la eficacia del principio de paridad en los cargos de elección popular, fortalecer el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, asegurar la transparencia y equidad en los procesos electorales, garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio,

Art. 177 LIPEEG.

Atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero:

Art. 188 LIPEEG.

¹⁷ De conformidad con la parte final del artículo 439 de la LIPEEG.

promover la educación cívica y la cultura democrática, así como fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En ese tenor, es importante precisar que la naturaleza del Instituto Electoral es la de una autoridad electoral administrativa y no jurisdiccional, por lo que su competencia se circunscribe a las atribuciones previamente reseñadas y expresamente conferidas en la normativa electoral, por lo que carece de facultades para emitir pronunciamientos fuera de su ámbito competencial.

De ahí que, la imposición de sanciones en materia electoral relacionadas con faltas administrativas y delitos electorales que inciden directamente en un proceso electoral corresponde a los órganos jurisdiccionales competentes, quienes tienen la facultad exclusiva de interpretar y aplicar la normatividad atinente.

En virtud de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la LIPEEG; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada mediante oficio FEDE/062/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Alejandro Guizado Jaimes, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, en los términos del considerando VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Mtro. Miguel Alejandro Guizado Jaimes, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del estado de Guerrero, en el domicilio oficial de la aludida fiscalía, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de febrero de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra.

Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.39
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.66
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.02
ATRASADOS.....	\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 566.83
UN AÑO.....	\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial

